

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y.

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-0332/2017**, donde obra la Resolución N° 0763 del 24 de mayo de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad FUTURASEO RPHS S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT. 900.574.935-9, Licencia Ambiental para el proyecto denominado almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos – RESPEL, a ejecutarse en el Relleno Sanitario El Tejar, ubicado en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-3999 y 034-26747, en la Vereda El Tejar, Corregimiento El Tres, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

En el referido acto administrativo se impuso entre otras las siguientes obligaciones:

\*(...)

**ARTÍCULO CUARTO.** *El otorgamiento de la presente Licencia Ambiental, impone a la sociedad FUTURASEORPHS S.A.S. ESP., identificada con N.I.T. 900574935-9, el estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de CORPOURABA;*
  - 1.1. *De conformidad con las Medidas Ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), remitir un informe semestral (6 meses) con las acciones realizadas para cada uno de los siguientes programas:*
    - 1.2. *Manejo de aguas residuales;*
    - 1.3. *Manejo y disposición final de residuos peligrosos*
    - 1.4. *Protección de suelos;*
    - 1.5. *Control de ruido y emisiones atmosféricas;*
    - 1.6. *Gestión social y demás;*
2. *Dar cumplimiento a los siguientes parámetros correspondiente a cada actividad ejecutada:*

*2.2. Para el almacenamiento de residuos biológicos e industriales:*

*Los sitios de almacenamiento deben cumplir con las condiciones presentadas en el EIA en cuanto a: Paredes, pisos, iluminación, señalización, temperatura, separación etc., incluyendo el área considerada como externa.*

*ME*



## Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

*Deberá presentar un informe semestral con la siguiente información:*

- ✓ *Tipo y cantidad de residuos almacenados.*
- ✓ *Copia de certificados de disposición final de los residuos industriales y anatomopatológicos manejados, emitidos por empresas autorizadas;*

(...)"

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de mayo de 2018.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el día 29 de abril de 2020, realizó visita de inspección ocular al lugar donde se ejecuta el proyecto, de lo cual rindió concepto técnico N° 0850 del 06 de mayo de 2020, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

### **6. Conclusiones**

*La empresa Futuraseo RPHS S.A.S E.S.P esta prestando los servicios de recolección, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos, sin ninguna restricción, cumpliendo con los protocolos de seguridad dados por la emergencia sanitaria decretada por el por el SARS-COV-2 (COVID-19).*

*Por el momento la empresa no esta realizando tratamiento de residuos de riesgo biológico, debido a que el equipo F&Q100 presento inconvenientes en su funcionamiento, se esperan las reparaciones por el fabricante para volver a realizar este manejo.*

*Los residuos peligrosos recolectados están siendo entregados para su tratamiento a las empresas COAMBIENTAL y QUIMETALES de la ciudad de Medellín, las cuales cuentan con su respectiva Licencia Ambiental.*

*En cuanto a las obligaciones adquiridas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0763 de 2018, la empresa Futuraseo RPHS S.A.S E.S.P no ha cumplido con la presentación informes de operación.*

### **7. Recomendaciones**

*Requerir a la empresa Futuraseo RPHS S.A.S E.S.P para que en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0763 de 2018, presente en un término no mayor a 30 días:*

*Informe de operación de la planta, describiendo las actividades de recolección, transporte y almacenamiento, relacionando información sobre:*

- *Tipo y cantidad de residuos almacenados.*
- *Copia de certificados de tratamiento de los residuos peligrosos manejados, emitidos por empresas autorizadas.*

*Informe con las acciones realizadas para cada uno de los programas establecidos en el plan de manejo ambiental, entre los que están:*

- *Manejo de aguas residuales;*
- *Manejo y disposición final de residuos peligrosos;*
- *Protección de suelos;*
- *Control de ruido y emisiones atmosféricas;*
- *Gestión social y demás;*

*Actualización del Plan de Contingencias, considerando las acciones a implementar para que durante la emergencia sanitaria decretada por el SARS-COV-2 (COVID-19), se garantice la prestación continua del servicio, además incluir soluciones alternativas para personal, equipos de tratamiento, almacenamiento de residuos, elementos de lavado y desinfección y disposición final.*



### Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

*En el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS-COV-2 (COVID-19), informar de manera continua sobre del estado actual del funcionamiento del sistema de tratamiento y de la planta de almacenamiento, con el fin de monitorear la capacidad instalada.*

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0850 del 06 de mayo de 2020, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad

*M*



## Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

FUTURASEO RPHS S.A.S E.S.P., para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad FUTURASEO RPHS S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT. 900.574.935-9, para que a través de su representante legal la señora MILDRETH ISABEL GARCÉS MARTINEZ, identificada con C.C. N° 42.653.124, o quien haga las veces en el cargo, se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Presentar informe en el marco de las obligaciones establecidas en el numeral 1° del artículo cuarto de la Resolución N° 0763 del 24 de mayo de 2018, en el cual se indique las acciones realizadas respecto a los programas que a continuación se indican, los cuales se encuentran establecidos en el Plan de Manejo Ambiental – PMA:
  - Manejo de aguas residuales
  - Manejo y disposición final de residuos peligrosos
  - Protección de suelos
  - Control de ruido y emisiones atmosféricas
  - Gestión social y demás
2. Dar cumplimiento con la obligación establecida en el numeral 2.2. del artículo cuarto de la Resolución N° 0763 del 24 de mayo de 2018, consistente en, presentar informe de operación de la planta, el cual deberá contener la descripción de las actividades de recolección, transporte y almacenamiento, relacionando información sobre:
  - Tipo y cantidad de residuos almacenados.
  - Copia de certificados de tratamiento de los residuos peligrosos manejados, emitidos por empresas autorizadas.
3. Actualizar el Plan de Contingencias, en el cual deberá considerar las acciones a implementar, con el objeto de garantizar la prestación continua del servicio durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz del virus SARS-COV-2 (COVID-19), además, deberá incluir soluciones alternativas para el personal de vehículos, equipos de tratamiento, almacenamiento de residuos, elementos de lavado y desinfección y disposición final.
4. Dar cumplimiento a la Circular Externa N° 100-05-01-02-0021 del 16 de abril de 2020, expedida por CORPOURABA, mediante la cual se acogió los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a tener en cuenta para el adecuado manejo de residuos sólidos en el marco del estado de emergencia Decretado por el Gobierno Nacional a raíz del SARS-COV-2 (COVID-19).
5. En el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS-COV-2 (COVID-19), deberá informar con una periodicidad de ocho (08) días, el estado actual del funcionamiento del sistema de tratamiento y de la planta de almacenamiento, con el fin de monitorear la capacidad instalada.
6. Cancelar a CORPOURABA, la visita técnica de seguimiento efectuada el 29 de abril de 2020, en el marco del desarrollo de la presente licencia ambiental, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0850 del 06 de mayo de 2020.



**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

5

**Parágrafo 1.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1º, 2º y 3º del presente acto administrativo, se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2. Remítase** el presente acto administrativo al área financiera para que por medio del grupo interdisciplinario conformado por (área técnica y administrativa), se sirvan realizar la liquidación del costo de la visita técnica relacionada en el numeral 6º del presente artículo, así mismo, remitir copia del respectivo informe técnico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y en el acto administrativo N° 0763 del 24 de mayo de 2018, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-0850 del 06 de mayo de 2020, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo la sociedad FUTURASEO RPHS S.A.S. E.S.P., identificado con el NIT. 900.574.935-9, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

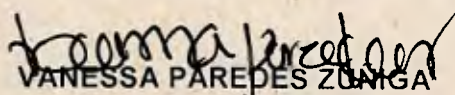
**ARTÍCULO QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Erika Higuita Restrepo	Correo electrónico	22/05/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	26/05/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200165121-0332/2017

